

Santiago, 8 de mayo de 2024.

**Señora**

**Marie Claude Plumer Bodin**

**Superintendente del Medio Ambiente**

**Teatinos 280, piso 8**

**Santiago**

**PRESENTE**

**MAT.:** Informa cambio de Titular del al “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”, y se tenga presente para todos los efectos legales en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el Expediente Rol D-069-2021.

De mi consideración:

Que, por este acto, venimos en informar a esta Superintendencia, el cambio de titularidad respecto del “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”, en el sentido de establecer que su actual titular corresponde a la sociedad “El Peñón SpA”, RUT N° 76.349.965-0. Lo anterior, sobre la base de los siguientes antecedentes:

En virtud de la escritura pública de “Cesión de Derechos Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. a El Peñón SpA.”, de fecha 07 de mayo de 2021, otorgada ante don Juan Carlos Alvarez Domínguez, Notario Público Suplente de la Primera Notaría de Santiago, repertorio N° 11.413-2021, mediante la cual Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. cede a “El Peñón SpA.”, su titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) N°508/2005, que calificó de forma favorable el Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón.

Del mismo modo, es preciso señalar que la sociedad El Peñón SpA declara asumir y adquirir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en la RCA, así como la responsabilidad ante el proceso sancionatorio iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente, por eventuales incumplimientos de dicha RCA.

Adicionalmente, cabe señalar que el cambio de titularidad ya se encuentra debidamente formalizado en el SEIA, de lo cual da cuenta la Resolución Exenta N°202313101613, de fecha 4 de septiembre de 2023, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago, que tuvo por informado el cambio de titular de la RCA N°508/2005 y el cambio de los respectivos representantes legales.

En virtud de lo anterior, solicitamos a Usted que se tenga por informado, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2021, que **el actual titular del Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón**, aprobado mediante la RCA N° 508/2005, es **El Peñón SpA**, que **asume todo lo obrado ante esta Superintendencia** por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. en este procedimiento. Con ello, se solicita que se considere, para todos los efectos legales, ante esta Superintendencia, a El Peñón SpA como el sujeto responsable de la unidad fiscalizable Macroloteo Hacienda El Peñón.

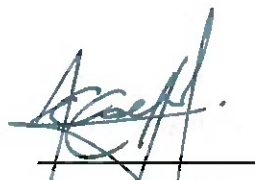
La Personería para representar a El Peñón SpA consta en escritura pública de la sesión ordinaria del Directorio, de fecha 25 de mayo de 2022, otorgada ante el Notario Público Hernán Cuadra Gazmuri, de la Primera Notaría de Santiago, repertorio N°15.847/2022.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**José Luis Sánchez Santelices**

**pp. El Peñón SpA**



**Augusto Coello Lizana**

**pp. El Peñón SpA**

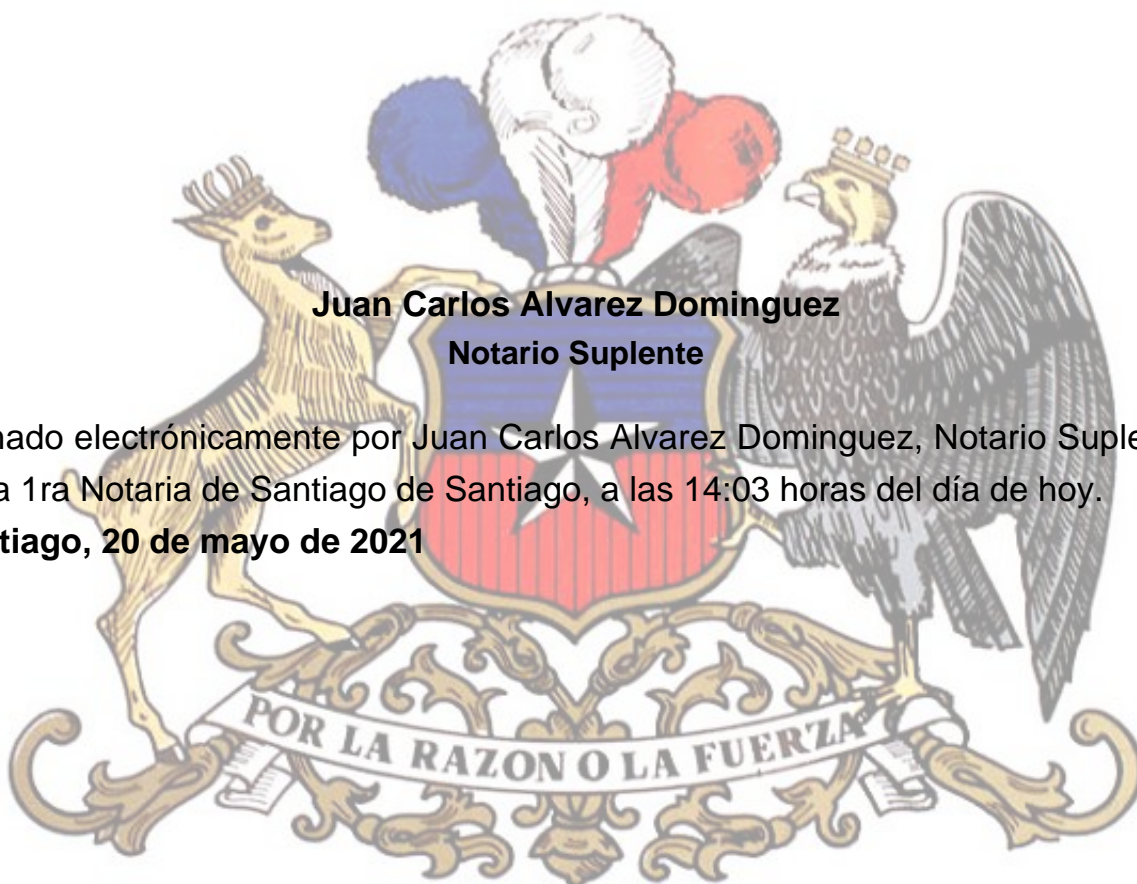
Se adj.:

- Copia Escritura Pública de Cesión de Derechos
- Personería
- Copia de la Res. Ex. N°202313101613

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.

**Juan Carlos Alvarez Dominguez**  
**Notario Suplente**

Firmado electrónicamente por Juan Carlos Alvarez Dominguez, Notario Suplente de la 1ra Notaria de Santiago de Santiago, a las 14:03 horas del día de hoy.  
**Santiago, 20 de mayo de 2021**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):**20210520120135MJM**





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI

**PMM. REPERTORIO N° 11.413/2021.-**

**OT. 406013**



## CESIÓN DE DERECHOS

### COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

A

**EL PEÑÓN SpA**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a siete de Mayo de dos mil veintiuno, ante mí,  
**JUAN CARLOS ALVAREZ DOMINGUEZ**, abogado, Notario Público  
Suplente, de la Primera Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra  
Gazmuri, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas  
ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, comparecen: **COMPAÑÍA  
DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.**,  
sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número  
noventa y nueve millones doce mil guión cinco, representada, según se  
acreditará, por don **Ricardo Ignacio Ortúzar Cruz**, chileno, casado,  
ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y por don **Renato  
Eugenio Sepúlveda Díaz**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20210520120135MJM**



20210520120135MJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida El Bosque Sur número ciento ochenta, piso tres comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada indistintamente la "Cedente" o "Consortio", por una parte y por la otra, **EL PEÑÓN SpA**, sociedad del giro inmobiliario, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco guión cero, representada, según se acreditará, por don **José Tomás Palacios Calvanese**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y por don **Augusto César Coello Lizana**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, piso doce, comuna de Las Condes, en adelante denominado indistintamente la "Cesionaria", se ha acordado celebrar un contrato de Cesión de Derechos, que se regirá por las disposiciones que a continuación se señalan, en adelante denominado indistintamente el "Contrato": **PRIMERO:** Antecedentes. La sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A** se constituyó por escritura pública de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos dieciséis otorgada en la Notaría de don José Vicente Fabres Rios, cuyo extracto autorizado se inscribió a fojas ciento setenta y cinco número ciento cincuenta en el Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos dieciséis y se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticuatro de mayo del año mil novecientos dieciséis. Consortio es titular del proyecto "Macroloteo Hacienda El Peñón", ubicado en la Parcela Reserva número dos, parte hijuela número cinco Fundo El Peñón, Avenida Camino a San José de Maipo número cero siete mil setecientos doce, comuna de Puente Alto, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana, y calificado



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental número quinientos ocho de veinticuatro de noviembre de dos mil cinco de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en adelante denominada indistintamente la "RCA número quinientos ocho / dos mil cinco". uno punto tres La sociedad EL PEÑÓN SpA, se constituyó por escritura pública de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto autorizado se inscribió a fojas noventa y cinco mil ciento treinta y tres, número sesenta y un mil novecientos ochenta y siete, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, y se publicó en el Diario Oficial con fecha doce de diciembre de dos mil trece. **SEGUNDO:** Cesión y Transferencia. dos punto uno Por el presente acto e instrumento, Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., debidamente representada, cede y transfiere a El Peñón SpA los derechos y obligaciones que para la Cedente emanan de la RCA número quinientos ocho / dos mil cinco, asumiendo, en consecuencia, la titularidad de la misma, por quien aceptan y adquieren sus representantes comparecientes. dos punto dos Se deja constancia que quedan expresamente comprendidos en la cesión y transferencia de la RCA número quinientos ocho / dos mil cinco todos los derechos accesorios que legalmente emanan o puedan emanar de la misma. dos punto tres Asimismo, las partes convienen que a contar de la fecha del presente instrumento, la Cesionaria hace suyos los derechos y asume sobre sí el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas en la RCA número quinientos ocho / dos mil cinco, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas. dos punto cuatro A consecuencia de los acuerdos referidos en los párrafos precedentes, la Cesionaria ha pasado a detentar los mismos derechos y obligaciones que correspondían a la Cedente en el cumplimiento de la RCA número quinientos ocho / dos mil cinco, pasando a ocupar la misma posición



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):**20210520120135MJM**



20210520120135MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

jurídica que la Cedente detentaba en dicho acto administrativo, el que seguirá plenamente vigente y sin modificaciones de ninguna especie. dos punto cinco Sin perjuicio de lo acordado en este instrumento, las partes convienen que, para efectos de cumplir adecuadamente las obligaciones asumidas por ellas en virtud del mismo, podrán otorgar todos los instrumentos públicos o privados que estimen convenientes, para complementar, modificar, rectificar o aclarar lo aquí estipulado.

**TERCERO: Precio.** El precio único y total de la cesión y transferencia de la RCA número quinientos ocho / dos mil cinco es la cantidad de diez mil pesos (diez mil pesos), que el Cesionario paga en este acto a la Cedente, declarando esta última recibir dicha suma a su entera y total conformidad.

**CUARTO: Finiquito y Mandato.** Por medio del presente Contrato, las Partes dan por cumplidas en forma íntegra, oportuna y cabal, cualquier obligación asumida por las mismas relativa a la cesión y transferencia de la RCA número quinientos ocho / dos mil cinco, otorgándose el más completo, amplio y definitivo recibo, finiquito y cancelación a su respecto.

**QUINTO: Gastos.** Todos los gastos, derechos e impuestos que graven el presente instrumento serán pagados por El Peñón SpA. **SEXTO:**

**Domicilio y competencia.** Para todos los efectos, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. **Personerías.** La personería de los representantes de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., consta de la escritura pública de treinta de enero del año dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de Luis Eduardo Rodríguez Burr. La personería de los representantes de El Peñón SpA, consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza, quien declara haberlas tenido a la vista. Minuta redactada por doña María Paz Lange, abogada. En



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



comprobante y previa lectura firman los comparecientes la presente escritura. Doy copias. Esta hoja corresponde a la escritura pública de CESIÓN DE DERECHOS de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. a EL PEÑÓN SpA. Doy fe. ~~/~~



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20210520120135MJM

  
REPRESENTANTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

C.I. 

*Renato*  
REPRESENTANTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA  
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.

C.I. 

  
REPRESENTANTE DE EL PEÑÓN SpA

C.I. 

  
REPRESENTANTE DE EL PEÑÓN SpA

C.I. 



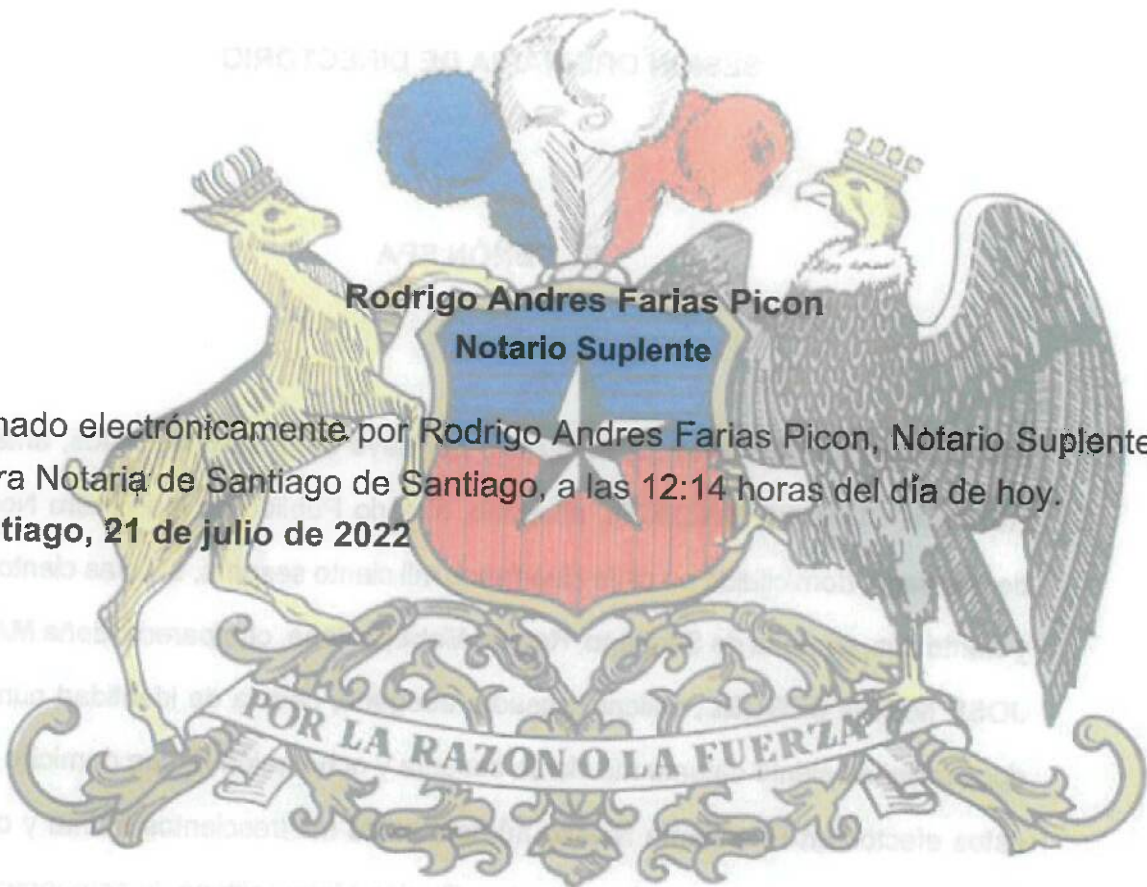




El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.

**Rodrigo Andres Farias Picon**  
**Notario Suplente**

Firmado electrónicamente por Rodrigo Andres Farias Picon, Notario Suplente de la 1ra Notaría de Santiago de Santiago, a las 12:14 horas del día de hoy.  
**Santiago, 21 de julio de 2022**



Certifico: Que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto El / Los Poderes conferidos.  
Santiago, 29 ABR 2024



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20220629133601MJM





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI

**PMM. REPERTORIO N °15.847/2022.-**

**OT. 454698**



## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

#### EL PEÑÓN SPA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Mayo de dos mil veintidós, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **MARIA JOSE MIZON SEGUEL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: **"EL PEÑÓN SPA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO** En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso nueve, comuna de Las Condes, Santiago, siendo las dieciséis diez horas, se reunió el Directorio de **"EL PEÑÓN SPA"**, (la "Sociedad") con la asistencia de los Directores **JORGE MERUANE BOZA, JORGE CORREA CARVALLO, JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SANTELICES, AUGUSTO COELLO LIZANA, y MATÍAS STAMM**



20220629133601MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





**MORENO.** Asistieron especialmente invitados Cristián Risopatrón Montero, Liz Reyes Villalobos y María José Mizón Seguel quien actuó como secretaria de actas ad hoc. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** I. Aprobación Quórum; II. Aprobación del acta anterior; III. Aceptación cargo de Director; IV. Elección Presidente; V. Nueva Estructura de Poderes; VI. Designación de Mandatarios; VII. Revocación Total de la Estructura de Poderes anterior; VIII. Cumplimiento Ley veinte mil trescientos noventa y tres; y IX. Cumplimiento de acuerdos y facultades.

**I. APROBACIÓN QUÓRUM.** Existió el quórum suficiente para sesionar y para adoptar acuerdos válidamente, se dio curso a la sesión de Directorio. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA.** Se dio lectura al acta de la reunión anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los Directores presentes, sin observaciones. **III. ACEPTACIÓN CARGO DIRECTOR.** El Gerente General de la Sociedad, don Augusto Coello Lizana informó que, de conformidad a lo acordado en la reciente Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio de la Sociedad quedó integrado por los señores: Jorge Meruane Boza, Jorge Correa Carvallo, José Luis Sánchez Santelices, Augusto Coello Lizana, Matías Stamm Moreno y Cristián Risopatrón Montero, todos presentes, aceptaron sus cargos y tuvieron por constituido el Directorio. **IV. ELECCIÓN DE PRESIDENTE.** A continuación don Augusto Coello Lizana informó que, de conformidad a lo acordado recientemente, el Directorio de la Sociedad quedó integrado por Jorge Meruane Boza, Jorge Correa Carvallo, José Luis Sánchez Santelices, Augusto Coello Lizana, Matías Stamm Moreno y Cristián Risopatrón Montero como directores titulares. A continuación, el señor Coello expresó que, correspondía al Directorio la designación de un Presidente de entre sus miembros, quien tendrá las atribuciones que le confiere el estatuto social. En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores asistentes y con la sola abstención del designado, nombrar Presidente del Directorio y de la Sociedad a don Jorge Meruane Boza, quien agradeció el nombramiento y pasó a presidir la sesión. **V. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, el Presidente de la Sociedad hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer una nueva





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



estructura de poderes, que se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Sugirió establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A uno , Clase A dos , Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno , Clase E dos , Clase F y Clase G con la forma de actuar y con las facultades que se indican en la minuta preparada por los abogados de la Sociedad y dio una breve explicación en relación a la misma. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A uno , Clase A dos , Clase B, Clase C, Clase D, Clase E uno , Clase E dos , Clase F y Clase G, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios, ya sea para representar directamente a la Sociedad o bien para actuar en representación de esta última como administradora de cualquier otra sociedad: **Uno: Poderes conjuntos de la Clase A uno y Clase A dos .** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase A uno y Clase A dos , para que, actuando conjuntamente un mandatario Clase A uno , con un mandatario Clase A dos , puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y



20220629133601MJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impugnancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco





NOTARIO  
**CUADRA**  
GAZMURI



del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de



20220629133601MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas







NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



corporales e incorporeales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad y constituir sociedades de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20220629133601MJM



20220629133601MJM

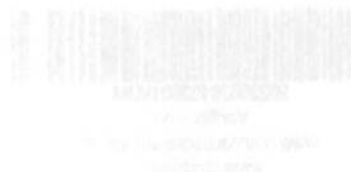
Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)



o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en



20220629133601MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; y Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. En caso de ausencia o impedimento de ambos mandatarios Clase A dos , podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas precedentemente, cualquiera de los mandatarios Clase A uno , actuando dos conjuntamente. Se deja constancia que no será necesario acreditar la ausencia o impedimento de los mandatarios, frente a terceros. **Dos: Poderes conjuntos de la Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase B, para que actuando dos conjuntamente puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de UF treinta y cinco mil (treinta y cinco mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: **Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/**





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar concesiones mineras; Quince/ Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, iniciar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios o acuerdos en el marco del procedimiento de quiebras o reorganización, proponer modificaciones a los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20220629133601MJM



20220629133601MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)



mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de





NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



siniestros, etcétera; Treinta y cinco/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y seis/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y siete/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y ocho/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil u otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y uno/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y dos/ Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas,



20220629133601MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y tres/ Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cuatro/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y cinco/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo







NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y siete/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y ocho/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cuarenta y nueve/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sociedades de garantía recíproca, sea en forma de créditos



20220629133601MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, boletas bancarias de garantía y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y uno/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y dos/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; Cincuenta y tres/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; y Cincuenta y cuatro/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. **Tres: Poderes conjuntos de la Clase C:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase C, para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase B,





NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



puedan representar a la sociedad en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento, con las siguientes facultades: Uno/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuatro/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Seis/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Siete/ Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y



20220629133601MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Ocho/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Nueve/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; Diez/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Once/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio, y Doce/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque,





NOTARÍA  
**CUADRA**  
GAZMURI



facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Cuatro: **Poderes conjuntos de la Clase D:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase D, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en operaciones que no superen las treinta y cinco mil (treinta y cinco mil) Unidades de Fomento puedan representar a la sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Tres/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Cuatro/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cinco/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles corporales; Seis/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles corporales; Siete/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; Ocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Nueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Diez/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Once/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Doce/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,



20220629133601MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Trece/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Catorce/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Quince/ Recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas: Dieciséis/ Recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diecisiete/ Aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; Dieciocho/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Diecinueve/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; y Veinte/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. **Cinco: Poderes conjuntos de la Clase E uno y E dos :** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase E uno , para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto con uno cualquiera de los mandatarios clase E dos , puedan representar a la sociedad, en operaciones





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



que no superen las treinta y cinco mil Unidades de Fomento, con las siguientes facultades: Uno/ Vender, ceder y transferir inmuebles consistentes en unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad y otorgar contratos de promesa de compraventa y de compraventa definitiva respecto de toda clase de unidades habitacionales de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad; pudiendo al efecto fijar precios; fijar formas de pago, reajustes, intereses, plazos, condiciones; fijar épocas y formas de entrega, cabidas y deslindes, recibir y cancelar; y fijar, en general, los términos y condiciones de dichos contratos, pudiendo convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; Dos/ Cobrar y percibir en dinero efectivo, mediante vale vista o de cualquier otra forma, el precio de la compraventa definitiva y en general todo lo que se adeudare a la mandante por causa de la compraventa del inmueble antes indicado, pudiendo al efecto convenir modalidades de pago y dar instrucciones al efecto a notarios; Tres/ Suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de escrituras o documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes al efecto; Cuatro/ Delegar la facultad de requerir las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones que correspondan en los registros del conservador de bienes raíces competente; Cinco/ Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios o conveniente para el adecuado cumplimiento del encargo señalado en el presente instrumento; y Seis/ Representar extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones;



20220629133601MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





Siete/ Solicitar, tramitar y suscribir factibilidades, anteproyectos, proyectos, planos, permisos de edificación, modificaciones de permisos de edificación, reducciones de permisos de edificación y sus modificaciones a escritura pública, permisos viales, permisos medioambientales, recepciones de toda clase, certificados de urbanización, de copropiedad inmobiliaria y autorizaciones para enajenar, constituir y tramitar servidumbres, realizar cesiones municipales, acordar, suscribir y tramitar reglamentos de copropiedad y cualquier otro permiso, certificado o autorización necesario para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios que desarrolle la sociedad. **Seis: Poderes conjuntos de la Clase F:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A uno o Clase A dos puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades **Uno/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; y **Dos/ Representar** judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Siete: Poderes de la Clase G:** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase G, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno/ Representar** a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial,



Arriba: www.ciudad.sj.pr  
Abajo: www.municipio.sj.pr





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; Cinco/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Seis/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Siete/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto,



20220629133601MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Ocho/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; y Nueve/ Suscribir, modificar, suspender y/o cancelar bases de promociones aplicables a unidades vendibles de proyectos inmobiliarios desarrollados por la Sociedad. **Ocho: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente.** a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c/ En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una Clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las Clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase, ni autocontratar. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y



Programa de Atención al Cliente  
187-88888888  
www.magraminca.cu





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **VI. DESIGNACION DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a) Mandatarios Clase A uno : don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Luis Sánchez Santelices y don Cristián Risopatrón Montero. b) Mandatarios Clase A dos : don Augusto Coello Lizana y don Matías Stamm Moreno. c) Mandatarios Clase B: don Jorge Correa Carvallo, don Cristián Risopatrón Montero, don José Luis Sánchez Santelices, don Augusto Coello Lizana y don Matías Stamm Moreno. d) Mandatarios Clase C: doña Yanet Fontanez Carrasco, doña Rosamaría Muñoz San Martín; don Luis Vale Barroso y don José Luis Sánchez Santelices. e) Mandatarios Clase D: don Jorge Correa Carvallo, don Cristián Risopatrón Montero, don José Luis Sánchez Santelices, don Augusto Coello Lizana, don Matías Stamm Moreno, don Rodrigo Abufon Zedan, don Cristián Ormeño Alcántara, don Germán González López y don Cristián Quijada Martínez. f) Mandatarios Clase E uno : don Jorge Correa Carvallo, don Cristián Risopatrón Montero, don José Luis Sánchez Santelices, don Augusto Coello Lizana, don Matías Stamm Moreno, don Gerardo Sepúlveda Schultess, doña Andrea Ulloa Salvo, y don Álvaro Manríquez Jiménez. g) Mandatarios Clase E dos : doña Iris Reygadas Arias, don César Reyes Alvarado, don Ignacio Ruz Morales, don Rafael Contreras Alfaro y doña Jeanette Weber Luna. h) Mandatarios Clase F: don José Luis Sánchez Santelices, don Augusto Coello Lizana, don Matías Stamm Moreno y don Rubén Castro Guerra. i) Mandatarios Clase G: don Augusto Coello Lizana, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley y sin que pueda comparecer en el mismo acto o contrato como mandatario de otra clase. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública. **VII. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar todos los poderes de

25



20220629133601MJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

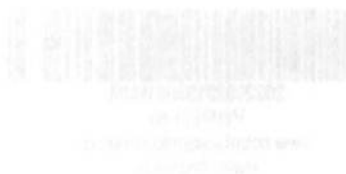
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):20220629133601MJM



administración otorgados con anterioridad a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar todos los poderes de administración otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a contar de los sesenta días hábiles de reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **VIII. CUMPLIMIENTO LEY veinte mil trescientos noventa y tres.** El Presidente señaló que uno de los objetos de esta sesión era dar a conocer el estado de implementación del Modelo de Prevención de Delitos a que hace referencia la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. Doña Liz Reyes Villalobos informó respecto del seguimiento y estado de situación de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cuál fue entregado a los directores. Asimismo, la encargada de prevención de delitos informó al Directorio el estatus de las denuncias de El Peñón SpA asociadas a la mencionada Ley a esta fecha. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración y acordó seguir adelante con la implementación del Modelo de Prevención de Delitos al amparo de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. **IX. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: a) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y b) Facultar a don Cristián Risopatrón Montero, a doña María José Mizón Seguel y/o a doña Isabel Valenzuela Mercadal, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro de Comercio respectivo. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las dieciséis treinta horas. Hay siete firmas". Conforme con su original



Handwritten notes and stamps on the right margin, including a date stamp: 05/01/2022



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma la compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO de EL PEÑÓN SPA. Doy fe.- *be*



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): 20220629133601MJM

*Maria Jose Mizon Seguel*  
MARIA JOSE MIZON SEGUEL  
C.I. 12.114.168-K



*Maria Jose Mizon Seguel*

OT 454698

30/6/2022

\$25000



20220629133601MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





# Proyecto Hacienda El Peñón

## RCA 508 /2005

### I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- Tipo de proyecto: Inmobiliario.
- Nombre: Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón, DIA Aprobada **RCA 508/ 2005**
- Permiso de urbanización: Vialidad, áreas verdes, equipamiento Municipal, quebradas, modificación acequias
- Superficie total a desarrollar: 502,48 has
- Superficie evaluada ambientalmente: 52,89 ha (DIA considera solo urbanización)






# Avance del Proyecto Hacienda El Peñón a febrero 2021

## RCA 508 /2005



TOTAL m2 Vialidad	
Según loteo	<b>330.116,56</b>

Vialidad	m2	m2 construidos al 2021	Acumulado
Avenida Diego Portales	91.619,80	8.273,45	<b>2,5%</b>
Avenida Central	44.200,11	20.032,49	<b>8,6%</b>
Avenida Camino San Jose	5.775,21	5.775,21	<b>10,3%</b>
Calle La Madia Luna	22.144,74		<b>0,0%</b>
<b>Total vialidad PRC</b>	<b>163.739,86</b>	<b>34.081,15</b>	
Avenida La Hacienda	78.097,72	62.275,94	<b>29,2%</b>
Calle Los Quillayes	8.889,79	8.889,79	<b>31,9%</b>
Calle El Parronal	11.309,69	11.309,69	<b>35,3%</b>
Calle Los Corraleros	22.784,75	22.784,75	<b>42,2%</b>
Calle Las Tejas	8.718,60		<b>0,0%</b>
Calle La Montura	12.645,18	12.645,18	<b>46,0%</b>
Pasaje La Montura Norte	258,96	258,96	<b>46,1%</b>
Pasaje La Montura Sur	258,84	258,84	<b>46,2%</b>
Calle La Fusta	6.209,83		
Calle La Collera	3.009,52	3.009,52	<b>47,1%</b>
Calle La Espuela	14.183,82	14.183,82	<b>51,4%</b>
<b>TOTAL RECEPCIONADO</b>	<b>330.106,56</b>	<b>169.697,64</b>	<b>51,4%</b>

 Vialidad ejecutada



Rentas  
& Desarrollo  
Inmobiliario

# Avance de Proyecto Hacienda El Peñón al año 2024


## RCA 508 /2005



TOTAL m2 Vialidad	
Según loteo	<b>330.116,56</b>

Vialidad	m2	m2 construidos al 2021	m2 Construidos año 22 y 23	Acumulad o año 2024
Avenida Diego Portales	91.619,80	8.273,45	5400	<b>4,1%</b>
Avenida Central	44.200,11	20.032,49	12.083,81	<b>9,7%</b>
Avenida Camino San Jose	5.775,21	5.775,21		<b>10,3%</b>
Calle La Madia Luna	22.144,74		6191,05	<b>1,9%</b>
<b>Total Vialidad PRC</b>	<b>163.739,86</b>	<b>34.081,15</b>		
Avenida La Hacienda	78.097,72	62.275,94		
Calle Los Quillayes	8.889,79	8.889,79		
Calle El Parronal	11.309,69	11.309,69		
Calle Los Corraleros	22.784,75	22.784,75		
Calle Las Tejas	8.718,60		4.359,30	<b>1,3%</b>
Calle La Montura	12.645,18	12.645,18		
Pasaje La Montura Norte	258,96	258,96		
Pasaje La Montura Sur	258,84	258,84		
Calle La Fusta	6.209,83		6.209,83	<b>1,9%</b>
Calle La Collera	3.009,52	3.009,52		
Calle La Espuela	14.183,82	14.183,82		
<b>TOTAL RECEPCIONADO</b>	<b>330.106,56</b>	<b>169.697,64</b>	<b>34.243,99</b>	<b>61,8%</b>

Se recepciona un total de **10,4%** de urbanización entre el año **2021** y **2023**

 Vialidad ejecutada al 2021

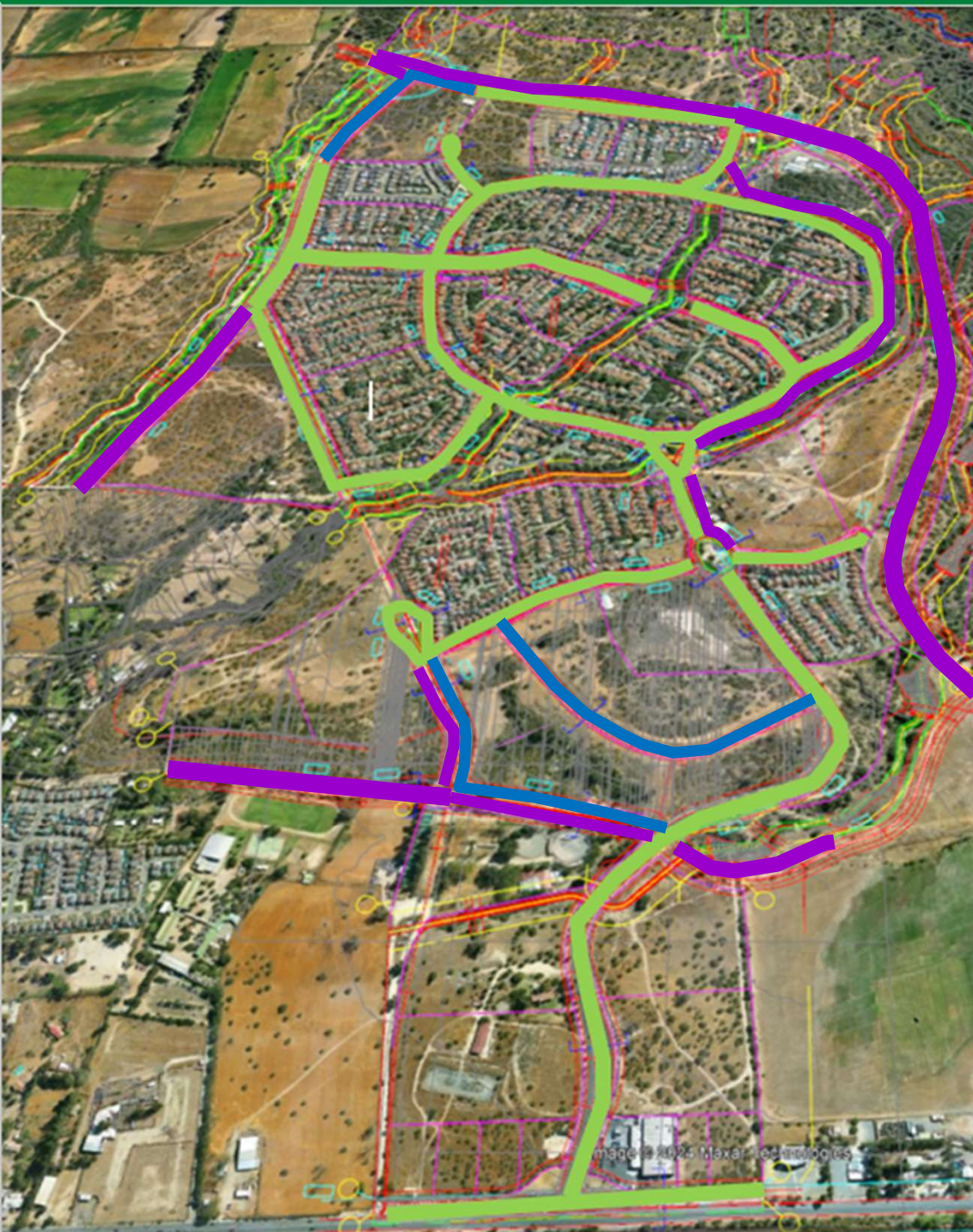
 Vialidad ejecutada entre el año 2022 y 2023



**Rentas  
& Desarrollo  
Inmobiliario**

# Proyecto Hacienda El Peñón a Futuro

## RCA 508 /2005



TOTAL m2 Vialidad			
Según loteo	<b>330.116,56</b>		
Vialidad	m2	Construcción Futura	% Construcción futura
Avenida Diego Portales	91.619,80	77.946,35	85,1
Avenida Central	44.200,11	12.083,81	27,3
Avenida Camino San Jose	5.775,21	0,00	0,0
Calle La Madia Luna	22.144,74	15.953,69	72,0
<b>Total Vialidad PRC</b>	<b>163.739,86</b>	<b>105.983,85</b>	<b>64,7</b>
Avenida La Hacienda	78.097,72	15.821,78	20,3
Calle Los Quillayes	8.889,79	0,00	0,0
Calle El Parronal	11.309,69	0,00	0,0
Calle Los Corraleros	22.784,75	0,00	0,0
Calle Las Tejas	8.718,60	4.359,30	50,0
Calle La Montura	12.645,18	0,00	0,0
Pasaje La Montura Norte	258,96	0,00	0,0
Pasaje La Montura Sur	258,84	0,00	0,0
Calle La Fusta	6.209,83	0,00	0,0
Calle La Collera	3.009,52	0,00	0,0
Calle La Espuela	14.183,82	0,00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>330.106,56</b>	<b>126.164,93</b>	<b>38,2</b>

- Vialidad ejecutada al 2021
- Vialidad ejecutada entre el año 2022 y 2023
- Vialidad pendiente de ejecución





## RESOLUCIÓN(EX) N°:

### MAT.: CAMBIO DE TITULARIDAD Y DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO QUE INDICA

SANTIAGO

#### VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 508/2005, de fecha 24 de noviembre de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante “RCA N° 508/2005”) que califica ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” del titular Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.
- 2.- La carta S/N presentada a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 22 de junio de 2021, por don Ricardo Ortúzar Cruz y don Renato Sepúlveda Díaz, ambos en representación de Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., y por don Augusto Coello Lizana y don José Tomás Palacios Calvanese, ambos en representación de El Peñón SpA., mediante el cual se informa cambio de titular y representación legal del titular de la RCA N° 508/2005 individualizada en el Vistos anterior.
- 3.- Las disposiciones de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente y del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; la Ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA N° 119046/260/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo prescrito por el artículo 163 del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, los titulares de proyectos o sus representantes deberán informar los cambios de titularidad o de sus representantes legales.
- 2.- Que, a través de lo expuesto en la carta señalada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, el nuevo titular de la RCA N° 508/2005, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón” es “**El Peñón SpA.**”, Rol Único Tributario N° **76.349.965-0**, en virtud de la carta antes señalada y de la escritura pública de “Cesión de Derechos Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. a El Peñón SpA.”, de fecha 07 de mayo de 2021, otorgada ante don Juan Carlos Alvarez Domínguez, Notario Público Suplente de la Primera Notaría de Santiago, repertorio N° 11.413-2021, mediante la cual Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A. cede a “**El Peñón SpA.**”, su titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental individualizada en el Vistos N°4 de la presente Resolución, así como también esta última sociedad declara asumir y adquirir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en la Resolución Exenta antes individualizada, y que está en conocimiento de posibles procesos

sancionatorios iniciados por la Superintendencia del Medio Ambiente, por eventuales incumplimientos de la Resolución Exenta N° 508/2005, conforme a lo dispuesto en el instructivo ordinario N°180.127/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental.

- 3.- Que, a través de lo expuesto en la carta señalada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, “**El Peñon SpA.**” informó que sus representantes legales son don **Augusto Coello Lizana**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] don **José Tomás Palacios Calvanese**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] según consta en escritura pública de fecha 31 de mayo de 2019, otorgada ante don Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Público de la Primera Notaria de Santiago, repertorio N° 6.478-2019, por la cual se les otorgan facultades conjuntas de representación.
- 4.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos;

#### RESUELVO:

1. **TENER por informado** el cambio de titular de la RCA N° 508/2005, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”, en el sentido de establecer que su nuevo titular es “**El Peñon SpA.**”, Rol Único Tributario N° **76.349.965-0**, en virtud de los señalado en el Considerando N° 2 de la presente Resolución.
2. **TENER por informado** que los representantes legales de “**El Peñon SpA.**” son don **Augusto Coello Lizana**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y don **José Tomás Palacios Calvanese**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] en virtud de los señalado en el Considerando N° 3 de la presente Resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE**

**ARTURO FARIÁS ALCAÍNO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JGM/TAC

#### Distribución:

- Don Augusto Coello Lizana y don José Tomás Palacios Calvanese, en representación de El Peñon SpA., correo: [REDACTED]
  - Expediente Proyecto “Proyecto Macroloteo Hacienda El Peñón”
  - Proyecto expediente =513618
  - 41-CTR-2021
  - Centro de Atención al Ciudadano
  - Oficina de Partes
  - Superintendencia del Medio Ambiente
  - Archivo.
- Firmado Digitalmente por  
Arturo Nicolás Farías Alcaíno  
Fecha: 04-09-2023  
23:32:27:273 UTC -03:00  
Razón: Firma Electrónica Avanzada  
Lugar: SGC

